



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Andrea Viviana Morato Barreto
Demandado	Dumar Andrés Moreno Ospina
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00338 00
Asunto	Admisión de demanda
Fecha de la providencia	Julio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda a folios 1 al 37 cuaderno C – 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se le requiere a la parte actora para que indique el valor estimado de las pretensiones y preste caución por el 20% sobre el valor determinado (Art. 590.2 CGP)

Se niega la petición especial solicitada toda vez que la misma no es procedente en atención a que no cumple los requisitos exigidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, para decretarse como una medida cautelar innominada.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

22 JUL 2016